

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS EN EL MUNICIPIO DE VILLABLINO (LEÓN), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

### **1. Régimen jurídico del contrato.**

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Será de aplicación supletoria la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26/02/2014, sobre contratación pública, así como el resto de la normativa comunitaria en la materia.

Igualmente regirá la ejecución de este contrato, en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y demás normativa de desarrollo de la citada Ley y Real Decreto, así como las disposiciones sobre producción y gestión de residuos de la construcción contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 3/1.998, de 24 de junio por la que se regula la Accesibilidad y Supresión de Barreras así como el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado mediante Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

Revestirán carácter contractual:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que constan en cada una de las memorias técnicas, así como estas últimas.
- Los planos y cuadros de precios.
- La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, salvo que resulte evidente que se trata de un error de hecho o aritmético.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **2. Objeto del contrato.**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos, contemplados en el proyecto de inversión aprobado por el ayuntamiento de Villablino mediante Decreto de Alcaldía de 28/07/2016 (y modificación aprobada mediante Decreto de 4/10/2016), firmado por la arquitecta municipal, y memorias técnicas que forman parte del expediente (con las rectificaciones posteriores introducidas) así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en el Título V del Libro I y en los artículos 219 y 234 del TRLCSP.

Comprende las siguientes actuaciones definidas en las memorias técnicas correspondientes:

1. Caboalles de Arriba: Asfaltado c/ La Carrera: 5.997,62 euros, IVA incluido.
2. Caboalles de Abajo: Asfaltado de parte de calle Naturaleza: 7.999,13 euros, IVA incluido.
3. Orallo: Rehabilitación superficial calzada: 5.993,08 euros, IVA incluido.
4. Villager de Laciana: Asfaltado calle del Centro: 5.998,62 euros, IVA incluido.
5. Rabanal de Abajo: Asfaltado calle Pico La Villa: 3.999,86 euros, IVA incluido.
6. Rabanal de Arriba: Rehabilitación superficial de calzada: 3.999,61 euros, IVA incluido.
7. Llamas de Laciana: Colocación y mantenimiento de barandillas y arquetas: 3.999,95 euros, IVA incluido.
8. Villablino: Rehabilitación superficial pavimento avenida Constitución y calle El Azor: 78.016,77 euros, IVA incluido.
9. Villar de Santiago: Asfaltado calle Las Cortinas: 4.000,03 euros, IVA incluido.
10. Rioscuro de Laciana: Reacondicionamiento calle de Abajo: 6.000 euros, IVA incluido.
11. Sosas de laciana: Rehabilitación superficial Plaza Los Bardines: 6.000,03 euros, IVA incluido.
12. Robles de laciana: Pavimentación de la plaza de La Constitución: 6.000 euros, IVA incluido.
13. Lumajo: Asfaltado calle Juan Caunedo: 3.996,16 euros, IVA incluido.
14. Villaseca de Laciana: asfaltado calle La Capilla y calle Castrín: 7.999,13 euros, IVA incluido.

El código de clasificación de la obra según el CPV es: 45233222-1.

### 3. Presupuesto de licitación, precio del contrato y gastos a cargo del contratista.

El presupuesto de licitación asciende a 123.966,96 euros y 26.033,07 euros de IVA, siendo el total redondeado a número entero de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), y podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

Los presupuestos parciales de cada obra son los siguientes:

			IVA	
Caboalles de Arriba	Asfaltado c/ La Carrera	4.956,71	1.040,91	5.997,62
Caboalles de Abajo	Asfaltado, parte de c/ Naturaleza	6.610,85	1.388,28	7.999,13
Orallo	Rehabilitación superficial calzada	4.952,96	1.040,12	5.993,08
Villager de Laciana	Asfaltado c/ Del Centro	4.957,54	1.041,08	5.998,62
Rabanal de Abajo	Asfaltado c/ Pico La Villa	3.305,68	694,19	3.999,86
Rabanal de Arriba	Rehabilitación Superficial Calzada	3.305,46	694,15	3.999,61
Llamas de Laciana	Col. y Mant. barandillas	3.305,74	694,21	3.999,95
Villablino	Reh.S pav c/ La Constitución c/ Azor	64.476,68	13.540,10	78.016,77
Villar de Santiago	Asfaltado c/ Las Cortinas	3.305,81	694,22	4.000,03
Rioscuro	Reacondicionamiento Calle de Abajo	4.958,69	1.041,33	6.000,00
Sosas de Laciana	Rehabilitación sup. Plza. Bardines	4.958,71	1.041,33	6.000,03
Robles	Pavimentación Plza Constitución	4.958,68	1.041,32	6.000,00
Lumajo	Asfaltado c/ Juan Caunedo	3.302,61	693,55	3.996,16
Villaseca de Laciana	Asfaltado c/ la Capilla , c/ Castrín	6.610,85	1.388,28	7.999,13
	<b>TOTAL</b>	<b>123.966,96</b>	<b>26.033,07</b>	<b>150.000</b>

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El adjudicatario está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación, hasta un importe máximo de 200 euros, y los de formalización del contrato en escritura pública cuando así lo inste.

Será de cuenta del contratista, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra, la colocación a pie de obra y en lugar visible, de un cartel indicador de la misma ajustado al modelo que figura como Anexo VI de este Pliego. Dicho cartel deberá figurar instalado en el momento del inicio de las obras, no procediéndose a la tramitación de certificación alguna de obra si no se constatare su instalación.

Con ocasión de la recepción de la obra, el contratista deberá proceder a la retirada del cartel anunciador de la obra, así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la construcción realizada.

El precio del presente contrato no podrá ser objeto de revisión.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto de inversión y documentos técnicos aprobados por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora.

#### **4. Existencia de crédito.**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se derivan para el ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1532.6197 y 1532.6198.

El presente contrato dispone además de financiación externa de la Excm. Diputación Provincial de León (Plan Provincial de Cooperación Municipal 2016) por un importe de 120.000 euros, concedida por Acuerdos Plenarios de fechas 11/05/2016 y 29/06/2016.

#### **5. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, y comenzará al día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo o en su caso, de la autorización del inicio de las obras.

#### **6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.**

##### **6.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, y que se concreta en el presente pliego.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la obra que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada

única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de personas licitadoras, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de las personas adjudicatarias de estos contratos.

## **6.2. Solvencia.**

a) Para celebrar el presente contrato, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en la letra b) de la presente cláusula, en la que asimismo, se indica la documentación requerida para acreditar las mismas. **Indistintamente, y de forma alternativa los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la acreditación de la siguiente clasificación:**

- Anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015:

**Grupo G; Subgrupo 4; categoría c.**

- Posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015:

**Grupo G; Subgrupo 4; categoría 1.**

**En este caso, habrá de aportar** certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Clasificación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa

de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

**b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica exigible en la presente licitación. Se podrá acreditar, bien mediante la clasificación arriba señalada o bien por estos medios:**

**Solvencia económica y financiera:** Declaración relativa a la cifra global de negocios realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación, que se acreditará mediante el resumen de la declaración del IVA presentado a Hacienda (modelo 390). De tal documento debe deducirse un volumen de negocios de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al precio de licitación del presente contrato, IVA excluido (123.966,96 euros). Cuando el licitador no esté obligado a realizar declaración de IVA, ese importe deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente en inscritas, en su caso, en el registro público correspondiente.

**Solvencia técnica:** Una relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros.

c) La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

## **7. Perfil de contratante.**

En el perfil de contratante del ayuntamiento de Villablino se publicará la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de [www.aytovillablino.com](http://www.aytovillablino.com).

De la misma manera, la información que se establece en el citado TRLCSP se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.**

El contrato de obras se adjudicará mediante procedimiento abierto y con el establecimiento de varios criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa.

El expediente ha sido declarado de tramitación ordinaria mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2016.

### **9. Presentación de las proposiciones.**

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de León de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el tablón municipal de edictos.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140 del TRLCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El modelo de declaración se incluye en el anexo II.

#### **9.1. Lugar y plazo de presentación.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio (26 días naturales), contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Las proposiciones se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Villablino en Avda. la Constitución nº 23, 24100 Villablino-León, en horario de

08:00 a 15:00 horas. Si el último día del plazo fuese sábado o domingo o festivo inhábil en el municipio, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

## **9.2. Forma de presentación.**

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán la documentación y ofertas en dos sobres cerrados, y en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como la denominación del contrato al que licitan.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido.

### **9.2.1. Sobre nº 1. Declaración responsable.**

Deberá tener el siguiente título: "**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE DIVERSAS OBRAS EN EL MUNICIPIO.**

LA DECLARACIÓN RESPONSABLE se ajustará al **modelo que figura en el Anexo I.**

La declaración responsable contendrá, asimismo, EL RESUMEN DE DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES, entre los que vendrá incluida, en su caso, una dirección de correo electrónico, teléfono y fax para efectuar las notificaciones.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato,



la posesión y validez de los documentos exigidos y numerados en la cláusula 10ª.5 de este pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

### **9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el presente pliego en la cláusula 9.3. Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del **anexo II**:

#### **a) Proposición económica.**

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el **anexo III del presente pliego**. Habrá de especificar el precio que se oferta para cada una de las obras con el IVA como partida independiente y el precio total resultante de las bajas ofertadas en su caso en cada una de dichas obras, también con el IVA desglosado.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y en su caso, el coste económico de las mejoras ofertadas y aprobadas.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. En la proposición deberá especificarse la oferta que corresponde a cada una de las obras objeto del contrato de manera individual.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

#### **b) Documentación relativa a las mejoras sin coste adicional en su caso, tal y como se especifica en el apartado siguiente.**

#### **c) Ampliación del plazo de garantía.**

**d) Proximidad de planta de aglomerado asfáltico.**

**9.3. Criterios de valoración de las ofertas.**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que se puntuarán en orden decreciente:

**A) MENOR PRECIO. VALORACIÓN DE 0 A 30 PUNTOS.**

La máxima puntuación (30) corresponderá al licitador que presente la baja mayor; 0 puntos a la proposición que no oferte baja, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa.

**En este apartado se considerará oferta con valor anormal o desproporcionado aquella que ofrezca un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta, y si concurriese un único licitador, cuando la baja de su oferta sea mayor del 25% del presupuesto de licitación señalado en la cláusula 3ª (150.000 euros).**

**B) MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL. VALORACIÓN DE 0 A 15 PUNTOS.**

**1º.- OBJETO, CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.**

**B.1.- Incrementos de unidades de obra en la pavimentación de viales o plazas que son objeto de licitación, con precios de proyecto, incluidas las secciones necesarias para obtener las rasantes adecuadas, que permitan completar los viales o superficies afectadas.**

**B.2. Colocación de barandilla en aquellas obras que lo precisan (Llamas y Rabanal de Abajo), o equipamiento de mobiliario urbano en los viales objeto de actuación (papeleras y cubre-contenedores)**

Para que se tengan en cuenta y valoren estas mejoras, el licitador deberá acompañar en el sobre nº 2 **una memoria valorada, firmada, con la identificación de la obra donde se va a actuar, y una descripción y relación valorada de todas y cada una de las unidades de obra necesarias y suficientes para ejecutar la actuación, con los precios que figuran en proyecto, y en su caso, una memoria descriptiva del equipamiento a implantar con sus características y calidades, ubicación precisa, y valoración económica.**

**El presupuesto de la mejora habrá de venir desglosado en presupuesto de ejecución material más gastos generales y beneficio industrial, IVA y presupuesto total (en caso de obras) y presupuesto desglosado e IVA para suministros.**

**Una documentación técnica incompleta, insuficiente o con errores dará lugar a que no se valore este aspecto concreto.**

## **2º.- EXTENSIÓN Y LÍMITES.**

**El importe de las mejoras (IVA incluido) en su conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto total redondeado de la presente obra, señalado en la cláusula 3ª.**

## **3º.- VALORACIÓN DE LAS MEJORAS.**

La máxima puntuación (15) corresponderá al licitador que oferte las mejoras de mayor valor económico; 0 puntos a la proposición que no oferte mejora alguna, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa.

**En el caso de que el licitador proponga mejoras no previstas en este pliego, no se tendrán en consideración al valorar la oferta, pero en el caso de resultar adjudicatario, se exigirá su cumplimiento al contratista o se detraerá su importe de las certificaciones de obra. De la misma manera procederá el órgano de contratación, cuando se trate de mejoras previstas en este pliego que excedan del 10% y en la parte que lo excedan.**

### **C) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE 1 AÑO, PREVISTO EN EL PLIEGO ( DE 0 A 10 PUNTOS)**

Se valorará una ampliación del plazo de garantía de 1 año previsto en la cláusula 33ª de este pliego, siempre que durante el plazo ampliado el contratista asuma la conservación y mantenimiento de las obras, y la reparación de los desperfectos y deficiencias que pudieran surgir cualquiera que sea su causa u origen, a su costa.

Para que sea objeto de valoración, el licitador habrá de especificar el nº de años que amplía la garantía mínima y declarar expresamente que asume durante dichos años las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, todo ello recogido en documento independiente a incluir en el sobre nº 2.

La máxima puntuación (10) corresponderá al licitador que oferte la mayor ampliación de años de garantía sobre el mínimo; 0 puntos a la proposición que no oferte ampliación alguna, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa.

Las proposiciones que ofrezcan una ampliación del plazo de garantía más de tres veces superior al mínimo previsto en este pliego (1 año) serán consideradas anormales o desproporcionadas con los efectos previstos en este pliego.

### **D) CERCANÍA O PROXIMIDAD DE PLANTA DE ASFALTOS AL MUNICIPIO DE VILLABLINO ( DE 0 A 10 PUNTOS).**

Se valorará la proximidad o cercanía con respecto al municipio de Villablino, de la planta de asfalto de que se habrá de aprovisionar la licitadora para la ejecución del

contrato. A tal fin deberá especificar e identificar dicha planta, su ubicación y la distancia al municipio.

**Fórmula de valoración:** 10 puntos para la planta más cercana y para el resto se aplicará una regla de tres inversa.

0 puntos para aquellas proposiciones que no especifiquen la planta, su emplazamiento y distancia.

#### **9.4. Ofertas anormales o desproporcionadas.**

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados en los párrafos anteriores, la mesa de contratación a través de su presidente concederá al licitador un plazo de cuatro hábiles para que justifique las razones que le van a permitir ejecutar la obra en las condiciones ofertadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 152.3 del TRLCSP.

Una vez presentada la documentación comprensiva de la justificación y motivación de tales extremos, se dará traslado a los técnicos municipales a fin de que por vía de informe asesoren al órgano de contratación para determinar si la justificación es suficiente y si la oferta es asumible. De todo lo actuado la mesa de contratación dará traslado al órgano de contratación con propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas anormales o desproporcionadas.

Si el órgano de contratación a la vista de la justificación e informes considerase que la oferta no puede ser cumplida, la excluirá de la clasificación y ordenará que por la mesa de contratación se proceda al cálculo de la puntuación económica de las ofertas restantes y a formular propuesta de adjudicación.

### **10. Selección de la persona contratista y adjudicación.**

#### **10.1. Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.

#### **10.2. Certificación y calificación de documentos.**

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre n° 1(declaración responsable).

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas en las direcciones que hubieran facilitado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha declaración responsable. En el supuesto de que la notificación no se pueda materializar, se entenderá intentada sin efecto.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

### **10.3. Apertura de proposiciones.**

En el día y hora que se señale en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa en acto público, y el Presidente manifestará el resultado de la calificación del sobre n° 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y se seguirán las actuaciones previstas en los artículos 84 y 83 y 84 del RGLCAP.

A continuación, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura del sobre n° 2 dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores y mejoras ofertadas.

Para la valoración de los aspectos o criterios de adjudicación relativos a mejoras sin coste adicional, la mesa podrá recabar informe técnico previo a la valoración de los mismos.

### **10.4. Clasificación de las proposiciones.**

Una vez valorados dichos aspectos de forma automática conforme a los criterios establecidos en la cláusula 9.3, el órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa:

Las empresas con personas trabajadoras con discapacidad conforme a lo señalado a continuación. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación mejoras sin coste adicional. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

A estos efectos, las personas licitadoras que pretendan contar para la adjudicación, en caso de empate, con la preferencia que para las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa que acredite que al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, así como el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **anexo IV**.

### **10.5. Documentación previa a la adjudicación.**

10.5.1. El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación y mencionada en su declaración responsable:

#### **a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Las demás empresas extranjeras deberán estar a lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.

**b) Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o por un letrado en ejercicio.

Para poder formalizar el bastanteo de poder por el Secretario Municipal, será necesario acreditar el pago de la Tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

**c) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o de los documentos que acreditan la solvencia económico financiera y técnica o profesional, en los términos regulados en la cláusula 6ª apartado 2, letras a) y b) del presente pliego.**

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. La acreditación de la solvencia mediante medios externos a que se refiere el artículo 63 del TRLCSP, exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de estos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso o disposición.

**d) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que

de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

**e) Personas trabajadoras con discapacidad (cuando así lo haya incluido en la declaración responsable).**

Un certificado de la empresa que acredite que al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, así como el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **anexo IV**.

**f) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

**g) Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

**h) Uniones temporales.**

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo I-C, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.



El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medio de fax o correo electrónico, a la persona licitadora concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

**10.5.2.** Asimismo, el propuesto como adjudicatario, en el mismo plazo de 10 días hábiles, deberá presentar la documentación que se enumera en los epígrafes A) a F) siguientes de esta cláusula. La falta de aportación de esta documentación en el plazo de 10 días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Deberá presentar:

A) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el ayuntamiento de Villablino, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por el ayuntamiento.

B) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

C) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras A), B) y C) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos.

D) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería del ayuntamiento, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía de un año, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación de la documentación indicada en las letras a), b) y c) de la cláusula 10.5.1 y A), B) y C) de la cláusula 10.5.2.***

En este caso, el empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **anexo V** al presente pliego. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

En los supuestos de los apartados 1 y 2 de esta cláusula, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

## **10.6. Adjudicación del contrato.**

Una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

#### **10.7. Formalización del contrato.**

Antes de la formalización del contrato, la adjudicataria deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en la cláusula 3ª. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación

sobre la garantía definitiva del importe que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **11. Persona responsable del contrato.**

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de una persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista.

Con carácter general, serán funciones de la persona responsable del contrato, además de las establecidas por ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, podrá inspeccionar las obras durante su construcción y una vez construidas cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso al inmueble, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

## **12. Ejecución del contrato.**

### **12.1. Condiciones de ejecución.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

### **12.2. Condiciones esenciales de ejecución.**

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 18 del presente pliego.

La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

## **13. Actuaciones previas al inicio de las obras.**

### **13.1. Comprobación del replanteo.**

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho

otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En todo caso, se estará se estará a lo dispuesto en los artículos 126.2 del TRLCSP y 139.3 del RGLCAP.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

### **13.2. Plan de seguridad y salud en el trabajo y Plan de Gestión de Residuos.**

1.-El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y gestión de residuos, respecto de las obras objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Villablino.

2.- En el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan de gestión de residuos. Ambos documentos deberán ajustarse, respectivamente, a lo dispuesto en el RD 1627/1997 de 24 de octubre y al RD 105/2008 de 1 de febrero.

En caso de existir errores o deficiencias en alguno de los documentos anteriores, el contratista deberá realizar las correcciones oportunas u observaciones en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación de las incidencias.

Los planes antes referidos deberán estar aprobados por el órgano de contratación antes del inicio de las obras.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

### **14. Dirección Facultativa e inspección de las obras.**

La Dirección Facultativa de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por el personal técnico por ella contratado.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC).

Incumbe a la Administración, a través de la persona responsable del contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada

caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

### **15. Plazo de ejecución.**

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **DOS MESES**, y se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

### **16. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

#### **16.1. Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

#### **16.2. Penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.**



### **16.2.1. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, por causa a él imputable, tendrá a los efectos de penalización, la tipificación de infracciones LEVES, GRAVES O MUY GRAVES.

Son INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite.
- b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no estén tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, no sean reiterativos y se subsanen al primer requerimiento.

Son INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.
- b) Incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución del contrato, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- e) Suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- f) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- g) La falta de comunicación al Ayuntamiento de las posibles incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas al contratista o algún miembro de su personal directivo.
- h) La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Son INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos cuando este incumplimiento sea superior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.
- b) Incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, siempre que impliquen riesgo directo y evidente para la salud o integridad física de los trabajadores.

- c) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- d) El incumplimiento, o cumplimiento defectuoso de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en las cuestiones que hayan servido como criterios de adjudicación de las ofertas (cláusula 9.3, letras B, C y D).
- e) El incumplimiento del plazo de formalización del contrato.
- f) El incumplimiento del plazo para la realización de la comprobación del replanteo.
- g) El resto de incumplimientos contractuales así calificados en el resto del clausulado del presente pliego.

### **16.2.2.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con las cuantías siguientes:

Incumplimientos contractuales LEVES: De entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.

Incumplimientos contractuales GRAVES: De entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.

Incumplimientos contractuales MUY GRAVES: De entre el 0,9% y el 1,5% del precio de adjudicación.

Todos los porcentajes se aplicarán sobre el importe de la adjudicación excluido el IVA, y se calcularán teniendo en cuenta, la gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, sin perjuicio de instar la resolución del contrato en los casos procedentes.

El importe de las penalidades impuestas se hará efectivo mediante deducción en los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista, totales o parciales. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquéllas, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por vía de apremio.

### **16.3.- INDEMNIZACIONES.**

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las infracciones.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones ya señaladas, se podrá exigir al contratista indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora, y que se considera pactada previamente con arreglo a los siguientes criterios objetivos:

1.- Cuando se incumpla el plazo de ejecución en más de un 15%, la indemnización alcanzará el 5% del precio de adjudicación del contrato.

2.- Cuando se incumpla el plazo de ejecución en más de un 25%, la indemnización alcanzará el 10% del precio de adjudicación del contrato.

#### **16.4.- PROCEDIMIENTO.**

Para la imposición de penalidades se instruirá un procedimiento sumario, contradictorio, con audiencia al contratista por plazo de cinco días naturales, y se resolverá con carácter ejecutivo por el órgano de contratación, previos los informes que estime necesarios. El inicio del procedimiento se realizará en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de los hechos por escrito, salvo que se estime que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave, o que el inicio del procedimiento puede perjudicar más la marcha de la ejecución del contrato, en cuyo caso, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía.

#### **16.5. PRESCRIPCIÓN.**

Las infracciones tipificadas cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos que se indican, a partir del momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción:

Leves: A los doce meses.

Graves: A los veinticuatro meses.

Muy Graves: A los treinta y seis meses.

#### **17. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

#### **18. Modificación de las obras.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones únicamente en los casos y en la forma previstos en el artículo 107 del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento

regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Ni el contratista ni el director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del previo primitivo del contrato. Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el director de obra, previa verificación de la existencia de consignación presupuestaria necesaria en el caso de que se incremente el número de unidades.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el director de obra y el contratista ejecutor de dichas modificaciones, y no tendrá derecho al abono de las mismas, vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione, y será considerado incumplimiento contractual muy grave.

Las mejoras ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario, podrán ser sustituidas o alteradas en todo o en parte, por acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista, cuando durante la ejecución del contrato así se estime conveniente, siempre que dichas modificaciones no comporten una alteración del precio de las mismas, y queden perfectamente definidas y valoradas las nuevas obras a ejecutar.

### **19. Suspensión de las obras.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

### **20. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

### **21. Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del

TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC), y lo dispuesto en el R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable a la persona contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

## **22. Valla publicitaria de la obra.**

En la fecha en que se inicie la ejecución de las obras, el contratista deberá instalar a su costa una valla publicitaria de las características y contenido señaladas en las bases reguladoras del Plan Provincial de Cooperación Municipal para el año 2016, y cuyas características y dimensiones se indican en el anexo VI.

Igualmente, será de cuenta del contratista el coste de su retirada, una vez recibida la obra.

El contratista deberá adjuntar a la primera certificación, fotografía de la valla instalada en la obra, con la conformidad al dorso del director de obra.

### **23. Señalización de la obra.**

El contratista está obligado a instalar la señalización precisa indicativa del acceso a la obra, la circulación y señalización en la zona que ocupan los trabajos y los puntos o zonas de posible peligro debido a la marcha de aquélla, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que reciba de la Dirección Facultativa acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. El contratista será responsable de las consecuencias, de todo tipo, derivadas de la omisión de la señalización de las obras. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

## **IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **24. Abonos, mediciones y valoración.**

**24.1.- Certificaciones de obra.** Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto, sin perjuicio de lo establecido para las mejoras sin coste adicional que hayan sido aceptadas y aprobadas por el órgano de contratación.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Dirección Facultativa en los diez días siguientes al mes que corresponda. La última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 216 del TRLCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sea de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP, así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que la Dirección Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) La relación valorada.
- b) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.
- c) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con las garantías que, a tal efecto

determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía correspondiente por importe del 100%.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

#### **24.2.- Certificación de las obras ejecutadas como mejoras sin coste adicional.**

Las mejoras sin coste adicional que sean objeto del contrato, ofertadas por el contratista y aceptadas por la administración, habrán de ser ejecutadas por el contratista a la par que las obras objeto del proyecto de inversión, y de la misma forma habrán de ser certificadas conforme a lo indicado en el apartado 1 de esta cláusula.

#### **24.3. Obligaciones de facturación. La factura electrónica.**

El contratista tiene la obligación de remisión de las facturas en el mismo momento de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán por el contratista al Registro de Facturas del Ayuntamiento de Villablino por los medios de presentación admitidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Villablino será único y estará ubicado en la Plataforma electrónica "FACE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si bien todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento pueden expedir y remitir factura electrónica a través de FACE, estarán obligados a hacerlo siempre que el importe de la factura supere los 5.000 euros, las entidades relacionadas en el artículo 4 de Ley



25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Será obligatorio para la correcta remisión de la factura al órgano destinatario final que en el documento de factura electrónica conste el órgano gestor, la unidad tramitadora y la oficina contable. El Ayuntamiento incluirá en su página web y mantendrá permanentemente actualizado el catálogo de unidades administrativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas: oficinas contables, órganos gestores y unidades tramitadoras.

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrá de constar en las facturas presentadas en formato papel la identificación de la persona que encarga el servicio o suministro de que se trate y del Centro o Unidad Administrativa del que dependa.

En el caso de facturas presentadas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas esta identificación se sustituirá por los campos obligatorios de identificación de las unidades administrativas implicadas en su gestión.

Se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- Forma de pago, añadiendo nº de cuenta en su caso
- La referencia contable, si se conoce y si es para un proyecto subvencionado, reseñar la denominación.

En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, y siempre que la factura cumpla los requisitos mínimos legalmente establecidos, la Intervención General suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al presentador para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de deficiencias, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del expediente de inscripción. Si la factura no reuniese los requisitos legales, se denegará el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Contra la denegación de inscripción de facturas en el registro podrá interponerse recurso ante el Ilmo. Señor Alcalde en los términos establecidos en la ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

## **25. Revisión de precios.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, el presente contrato **no está sujeto a revisión de precios** dado el plazo de ejecución previsto.

## **26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación (hasta un máximo de 200 euros), los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Las obras objeto del contrato están exentas de licencia urbanística municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

## **27. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Así mismo deberá observar la normativa vigente en el Municipio de Villablino y en la Comunidad de Castilla y León, en materia de protección del medio ambiente.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin

que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

### **28. Póliza de seguros.**

El contratista estará obligado a suscribir, a su costa una póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, incendio o accidentes en las obras e instalaciones objeto del contrato, por un importe de cuantía mínima igual al presupuesto de licitación de la obra, debiendo acreditarse mediante copia de la póliza y justificante del pago de la prima antes de la firma del contrato.

Durante el período de vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá exigir al adjudicatario que acredite la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

### **29. Obligación de sigilo.**

La persona contratista estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

## **V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

### **30. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.**

El contratista, con una antelación de 10 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de

esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

### **31. Recepción de la obra.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto, incluyendo las mejoras sin coste adicional.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del inmueble.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al

director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

### **32. Medición general y certificación final.**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

La certificación final de las obras deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa, en su caso.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Medición final de las mejoras ejecutadas sin coste adicional.

### **33. Plazo de garantía y liquidación.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de UN AÑO. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP,

procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, la persona contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos,

corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con lo publicado en el banco de precios Base de Costes de la Construcción de Castilla y León.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

#### **34. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en un año, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

#### **35. Responsabilidad por vicios ocultos.**

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

#### **36. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 16.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

- El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

- En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

- La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.



- Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado a la persona contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

### **37. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **38. Composición de la mesa de contratación.**

La mesa de contratación como órgano de asistencia para la valoración de las ofertas, estará formada por el Presidente (Alcalde o concejal en quien él delegue) y como vocales, los concejales de los distintos grupos políticos con la misma proporcionalidad que se da en las comisiones informativas, y que serán designados por dichos grupos políticos y comunicados a la Alcaldía por escrito. Podrán designarse suplentes.

Así mismo, serán vocales de la mesa de contratación: el secretario y el interventor o los funcionarios que legalmente les sustituyan, un empleado de la oficina técnica municipal y un empleado de la oficina de Intervención.

Actuará como secretario de la mesa un funcionario de la Corporación.

Las personas concretas que formen la mesa serán nombradas por el Alcalde como órgano de contratación mediante Decreto.

### **39. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.**

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

## **ANEXO I.**

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (sobre nº 1)**

D./D.<sup>a</sup> :

- D.N.I. nº :
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
  - Empresa:

- o Con CIF n°:
- o Domicilio a efectos de notificaciones en:
- o De acuerdo con la escritura de poder n°

**LICITACIÓN DE REFERENCIA:** Contrato de obra de "Diversas obras en el municipio".

**DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:**

1. Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con el Ayuntamiento de Villablino la ejecución del contrato de "Diversas obras en el municipio". El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo ..... de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2. Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. /

Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación / solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes.....

c. Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por ..... A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un .....

**(los apartados a, b y c se suprimirán cuando no haya medios complementarios).**

3. (Alternativamente).

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento /  
Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: .....

(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código Comercio).

4. Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incursos



DECLARA:

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(Lugar, fecha y firma)

**(1) Indicar número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.**

**ANEXO III  
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. -----, mayor de edad, con domicilio en Calle/ Plaza,-----  
-----núm.-----, de -----  
-----, con D.N.I. n°-----, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de -----  
----- en su calidad de -----  
-----, C.I.F.n°-----  
----- y domicilio social en -----  
----- .

**Declara:**

**Primero.-** Que está enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas por el Ayuntamiento de Villablino para la ejecución de las obras de "Diversas obras en el municipio de Villablino".

**Segundo.-** Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la documentación técnica de las obras, que acepta íntegramente y sin variación todos sus documentos.

**Tercero.-** Que se compromete a llevar a cabo la ejecución total de las referidas obras y a tal efecto formula la siguiente,

**Oferta**

**(Deberá especificar después del título de la obra el precio que oferta, desglosando en partida independiente el IVA).**

1. Caboalles de Arriba: Asfaltado c/ La Carrera: ..... €

2. Caboalles de Abajo: Asfaltado, parte de calle Naturaleza:  
..... €
3. Orallo: Rehabilitación superficial calzada: ..... €
4. Villager de Laciana: Asfaltado calle del Centro: ..... €
5. Rabanal de Abajo: Asfaltado calle Pico La Villa: ..... €
6. Rabanal de Arriba: Rehabilitación superficial de calzada:  
..... €
7. Llamas de Laciana: Colocación y mantenimiento de barandillas y arquetas:  
..... €
8. Villablino: Rehabilitación superficial pavimento avenida Constitución y calle  
El Azor: ..... €
9. Villar de Santiago: Asfaltado calle Las Cortinas: ..... €
10. Rioscuro de Laciana: Reacondicionamiento calle de Abajo:  
..... €
11. Sosas de laciana: Rehabilitación superficial Plaza Los Bardines:  
..... €
12. Robles de laciana: Pavimentación de la plaza de La Constitución:  
..... €
13. Lumajo: Asfaltado calle Juan Caunedo: ..... €
14. Villaseca de Laciana: asfaltado calle La Capilla y calle Castrín:  
..... €

**Precio ofertado total (incluyendo todas las obras):** -----

----- [Sin IVA]

**I.V.A.** -----

**Total** ----- (se consignará en número y letra)

**b) Mejoras sin coste adicional: En memorias valoradas anexas (en su caso).**

**c) Ampliación del plazo de garantía: En documento anexo (en su caso).**

**d) Cercanía al municipio de la planta de asfaltos: En documento anexo (en su caso).**

**Cuarto.-** Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo los gastos de ejecución del contrato, sino también los tributos que graven los diferentes conceptos y los gastos especificados en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ----- a, ---- de -----2016

Fdo.-----

DNI n°-----

**ANEXO IV.  
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD**

D<sup>a</sup>./D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n<sup>o</sup>  
según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>  
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (indicar a, b ó c)  
Que la empresa que representa:

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.  
Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

Indicar denominación social y CIF.

En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

**ANEXO V**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS  
DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES**

D./D.<sup>a</sup>

.....  
..... en calidad de  
..... con DNI /  
NIE n.º: .....,  
en nombre propio o en representación de la empresa  
.....  
....., con C.I.F:.....,  
inscrita en el Registro de Licitadores de  
....., con el n.º ....., al objeto de  
participar en la contratación denominada  
.....  
..... convocada por el Ayuntamiento de  
Villablino, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a  
..... de ..... de 2016.

Fdo:



ANEXO VI  
MODELO DE CARTEL INDICADOR



Pantone Cool Grey 2



Pantone 227

Tipografía: **Gill Sans Regular**